

La audiencia de tutela o
CONTROL DE GARANTÍAS.
Buenas prácticas e ideas efectivas

CONTRA LA TORTURA

Guía para abogadas y abogados defensores

Ciudad de México, noviembre de 2020

Fair

Trials

REDD RED DE
DEFENSORES/AS
DEMOCRÁTICOS/AS
EN MÉXICO


IJPP
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

AGRADECIMIENTOS



Fair Trials y el Instituto de Justicia Procesal Penal, AC-IJPP, agradecemos a Karla Esmeralda de Ávila Rodríguez, defensora pública, y Ricardo Troncoso, defensor privado, ambos de Coahuila, y a Mirta Aguirre Sagrario, defensora privada de Morelos, por su contribución con información y experiencia para esta guía.

También a los y las abogadas que en diversas entidades enfrentan con creatividad y atrevimiento los obstáculos del sistema de justicia penal mexicano.

PARA MÁS INFORMACIÓN, POR FAVOR CONTACTE A:



ARACELI M. OLIVOS PORTUGAL

araceli.olivos@presunciondeinocencia.org.mx

IJPP

Ameyalco #30, colonia Del Valle,

Alcaldía Benito Juárez,

CP 03100 Ciudad de México

Tel. 5562748843

<http://ijpp.mx/>

 @ppinocenciamx

 @presunciondeinocenciaenmexico



ISABEL C. ROBY

Isabel.robby@fairtrials.net

FAIR TRIALS

1110 Vermont Ave NW

Suite 500

Washington, DC

20005 USA

T +1 202 790 2146

Fairtrials.org

 @Fairtrials

 @fairtrials

ELABORADA POR

Araceli M. Olivos Portugal con la información y experiencia de Karla Esmeralda de Ávila Rodríguez, Ricardo Troncoso y Javier Carrasco Solís.

ÍNDICE

Introducción	5
I. Una idea que se convirtió en buena práctica	7
II. Marco jurídico y principios clave	9
III. La audiencia de tutela o control de garantías	12
IV. Oportunidad y estructura argumental en caso de incomunicación en sede ministerial	14
V. Criterios jurisprudenciales	16
VI. Casos	19
Conclusión	20
Referencias	21



INTRODUCCIÓN

En la defensa de personas sobrevivientes de tortura, al llegar el momento en el que estamos convencidas/os de que se produjeron pruebas ilícitas a partir de esta u otras violaciones a derechos humanos, es crucial asegurarnos de que podemos sostener, con base en el estándar de prueba idóneo, que el hecho ocurrió.

Recordemos que cualquier momento procesal es oportuno para alegar hechos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así que hemos de plantear una estrategia echando mano de todos los recursos posibles y según lo que vivimos en ese momento.

Tradicionalmente, sabemos posible lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales: el proceso penal contempla tres etapas, comienza con la audiencia inicial y termina con la sentencia (artículo 211), y cada etapa incluye audiencias con objetivos específicos.

De haberse producido prueba ilícita dicho código prevé su nulidad “en cualquier etapa del proceso” (artículo 264), mientras que en la audiencia intermedia específicamente hay una determinación concreta sobre la exclusión de aquella obtenida mediante violaciones a derechos humanos. Pero, ¿en qué momento se realiza el alegato de tortura y se ofrecen datos o medios de prueba para verificar su veracidad y congruencia? ¿Y si la persona está incomunicada en sede ministerial?

La verificación de un alegato de tortura requiere el desahogo de datos de prueba específicos, un espacio para escuchar el testimonio de la víctima (prueba directa) y medidas para asegurar su integridad psicofísica, aun sin que haya iniciado formalmente el proceso penal.

Esta guía retoma una práctica que podría afrontar necesidades de la defensa y las y los sobrevivientes de tortura en momentos clave de la retención ministerial o cuando se tiene conocimiento de que los hechos de tortura están sucediendo: nos referimos a la audiencia de tutela o control de garantías, surgida hace aproximadamente siete años en Coahuila y luego incorporada en Morelos.

Nuestro objetivo es promover el uso de esta audiencia, a pesar de las resistencias que podría encontrar, ofrecer el marco jurídico para su procedencia y compartir lineamientos generales para su desahogo, recogiendo la experiencia de abogadas y abogados que la impulsan reiteradamente, además de agregar posibilidades y necesidades que deben plantearse en casos de tortura.

Deseamos que nuestra guía fomente así buenas prácticas y respuestas judiciales efectivas.



— | — UNA IDEA QUE SE CONVIRTIÓ EN BUENA PRÁCTICA

Hacia 2013, en Monclova (Coahuila), en una serie de pláticas entre Ricardo Troncoso y cierto grupo de colegas se planteó la necesidad de una opción “más rápida” dentro del Código Nacional de Procedimientos Penales para atender lo establecido por el artículo 16 constitucional:

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, **garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas** u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

Esta garantía constitucional era la primera clave para ellas/os, al considerarla un mecanismo de protección de un derecho presuntamente violado que podía activarse antes de que iniciara formalmente el procedimiento, ya iniciado o hasta antes del juicio oral.

La segunda clave fue considerar que el “parámetro de regularidad constitucional”,¹ a partir de la reforma al **artículo 1° constitucional**, permitía un espectro más amplio de defensa de derechos humanos que el Código Nacional de Procedimientos Penales, de modo que decidieron “litigar más allá del Código”.

En ese entonces, e incluso hoy en día, la práctica cotidiana de la Fiscalía de Coahuila impedía a la defensa acceder a la carpeta de

¹ Este parámetro se compone de los derechos humanos contenidos en convenios o tratados internacionales y normas constitucionales, junto a la jurisprudencia, tanto nacional como internacional sobre ellos; a partir de lo cual se determina la validez de todas las normas y actos del sistema jurídico mexicano.

Véase la Tesis de jurisprudencia P./J. 21/2014 (10a.) de rubro: JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. Datos de localización: [J]; 10a. Época; Pleno; *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*; Libro 5, abril de 2014; Tomo I; p. 204.

Véase la Tesis de rubro: PARÁMETRO PARA EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. Datos de localización: [TA]; 9a. Época; Pleno; *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*; Libro III, diciembre de 2011; Tomo 1; p. 551. P. LXVIII/2011 (9a.).

investigación una vez que la persona se encontraba detenida y, en muchos casos, ya “ajustada” la flagrancia. Para este tipo de casos resultaría efectiva una audiencia de control de garantías previa a la inicial, en lugar de recurrir al juicio de amparo.

De manera que ante una violación manifiesta, por ejemplo, una detención reciente en la que se tenía información de que la persona estaba retenida ilegalmente o incomunicada, se propuso solicitar una audiencia especial, de carácter urgente, hoy llamada “audiencia de tutela” o “de control de garantías”.

Aunque al principio hubo renuencia en el Poder Judicial local, argumentando que tal audiencia no estaba prevista en el Código Nacional, hoy se utiliza de manera normal. Su celebración y el que en ella se resuelva sobre las cuestiones planteadas por las partes al alegar violaciones a sus derechos humanos es un buen esfuerzo de **tutela judicial efectiva**.

Unos años después, en 2015, se realizó el primer ensayo en Cuautla (Morelos), siendo clave para ello Mirta Aguirre Sagrario.

Esta modalidad de audiencia en Coahuila y Morelos es una muestra de que para la defensa de los derechos humanos bastan un marco jurídico suficiente y cierta dosis de creatividad y atrevimiento.

- || - MARCO JURÍDICO Y PRINCIPIOS CLAVE

El que no esté expresamente en el Código Nacional de Procedimientos Penales no nos impide solicitarla. El siguiente es el marco normativo mínimo para fundamentar su procedencia:

Fuente	Artículo	Tema Derecho Garantía
Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)	8	<ul style="list-style-type: none"> • Garantías judiciales (independencia e imparcialidad) • Garantías judiciales de las personas imputadas
	25	<ul style="list-style-type: none"> • Protección judicial frente a violaciones de derechos humanos
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	1	<ul style="list-style-type: none"> • Obligaciones de proteger y garantizar los derechos humanos en el ámbito de su competencia • Deberes de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos
	8	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho de petición
	14	<ul style="list-style-type: none"> • Respeto a las formalidades esenciales del procedimiento
	16	<ul style="list-style-type: none"> • Seguridad jurídica y legalidad • Derecho al control judicial efectivo
	17	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a un juicio por tribunales imparciales
	20	<ul style="list-style-type: none"> • Principios generales del proceso penal • Toda prueba obtenida mediante violaciones a derechos humanos será nula • Derecho a la defensa adecuada
Código Nacional de Procedimientos Penales	97	<ul style="list-style-type: none"> • Nulidad absoluta de actos que conlleven violaciones a derechos humanos • Exigibilidad en cualquier momento
	134, II	<ul style="list-style-type: none"> • Deber general de las y los jueces de respetar, garantizar y velar por el respeto de los derechos

Normas especiales	Dependiendo del tipo de violación a derechos humanos que se alegue deberán citarse normas especiales como:	
	Violencia de género	<ul style="list-style-type: none"> • Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) • Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer
	Tortura	<ul style="list-style-type: none"> • Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes • Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura • Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura
	Desaparición Forzada	<ul style="list-style-type: none"> • Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas

El derecho a la tutela judicial efectiva, clave en esta guía, impone la obligación estatal de establecer y garantizar recursos judiciales idóneos y efectivos; sobre esto hay un profuso desarrollo jurisprudencial en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, donde se insiste en que la posibilidad de acceder a un sistema de recursos efectivos requiere de dos aspectos: el normativo y el empírico.²

El primero se relaciona con la llamada “idoneidad” del recurso, que sienta su potencial “para establecer si se ha incurrido en una violación a los derechos humanos y proveer lo necesario para remediarla”,³ y su capacidad de “dar resultados o respuestas a las violaciones de derechos humanos”. Su diseño normativo debe brindar la posibilidad de plantear como objeto la vulneración de un derecho humano y lograr los remedios adecuados.⁴

² Ver al respecto *Courtis C.*, “El derecho a un recurso rápido, sencillo y efectivo frente a afectaciones colectivas de derechos humanos”, en Víctor Abramovich, Alberto Bovino y Christian Courtis (compiladores), *La aplicación de los tratados de derechos humanos en el ámbito local. La experiencia de una década (1994-2005)*, CELS y Del Puerto, Buenos Aires, en prensa.

³ Corte IDH, *Caso Durand y Ugarte*. Sentencia de 16 de agosto de 2000. Serie C No. 68, párrafo 102; *Caso Cantoral Benavides*. Sentencia de 18 de agosto de 2000. Serie C No. 69, párrafo 164; *Caso Ivcher Bronstein*. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, párrafo 136; *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni*. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79, párrafo 113; y “Garantías Judiciales en Estados de Emergencia” (artículos 27.2, 25 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987. Serie A No. 9, párrafo 24, entre otros.

⁴ Corte IDH, *Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros)*. Sentencia de 8 de marzo de 1998. Serie C No. 37, párrafo 164; *Caso Cesti Hurtado*. Sentencia de 29 de septiembre de 1999. Serie C No. 56, párrafo 125; *Caso Bámaca Velásquez*. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70, párrafo 191; *Caso del Tribunal Constitucional*. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71, párrafo 90; y *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni*. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79, párrafo 114, entre otros.

Al referirse al “recurso efectivo” (artículo 25 de la CADH) la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado el amparo y el *habeas corpus*, pues “reúnen las características necesarias para la tutela efectiva de los derechos fundamentales, esto es, la de ser sencilla y breve”.⁵

Sin embargo, en muchos casos la tramitación e integración de este juicio de garantías no es efectiva para atender violaciones a derechos humanos que necesitan respuesta y remedio más inmediatos, por los tiempos y la complejidad de su tramitación; de ahí que la propia CADH precise que no todo recurso efectivo puede ser sencillo y rápido.

Esto nos lleva al aspecto empírico de los recursos efectivos, donde el tiempo juega un papel determinante. Su ineffectividad puede estar asociada al retardo injustificado en la toma de una decisión,⁶ siendo fundamentales medidas precautorias, provisionales o cautelares⁷ para impedir que se prolonguen las violaciones alegadas en tanto se resuelve la cuestión de fondo. Recupera este modelo el juicio de amparo, en la figura de “suspensión”, cuya tramitación es por vía incidental.

Ante una jueza o juez de control es posible también solicitar medidas para salvaguardar la integridad de la persona, consiguiendo con esto uno de los objetivos principales del “recurso efectivo”. Su tramitación y desarrollo, salvo en un caso que veremos más adelante, es empíricamente más sencillo y rápido que el propio juicio de amparo.

⁵ Corte IDH, *Caso Cantoral Benavides* Sentencia de 18 de agosto de 2000. Serie C No. 69, párrafo 165; *Caso del Tribunal Constitucional*. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71, párrafo 91; *El Hábeas Corpus Bajo Suspensión de Garantías* (arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 del 30 de enero de 1987. Serie A No. 8, párrafos 32, 33 y 34; y “Garantías Judiciales en Estados de Emergencia” (artículos 27.2, 25 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987. Serie A No. 9, párrafo 23, entre otros.

⁶ CIDH, Informe N° 29/01, *Caso 12.249, Jorge Odir Miranda Cortez y Otros*, El Salvador, 7 de marzo de 2001. En este punto es interesante el que la decisión de dicha comisión también dé cuenta de que un criterio básico para medir la *razonabilidad* del plazo de los procesos judiciales está relacionada con el análisis de la situación particular de hecho, así como con la consideración de los derechos en juego.

⁷ Cobran especial interés dos informes de la Comisión IDH que destacan la relevancia de garantizar la protección cautelar de los derechos: CIDH, *Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas*, OEA/Ser.LV/II.124, 7 de marzo de 2006, y CIDH, *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*, OEA/Ser.LV/II. Doc. 68, 20 de enero de 2007.

— ||| — LA AUDIENCIA DE TUTELA O CONTROL DE GARANTÍAS

En esta sección abordaremos algunas de las violaciones a derechos humanos que pueden alegarse, entre muchas otras; aspectos sobre la tramitación de esta audiencia, con énfasis en casos de tortura; y aspectos sobre su desarrollo como el debate y los datos de prueba.

1. ALEGACIÓN DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS

Este es el principal objetivo de la audiencia de tutela o control de garantías y entre las violaciones a derechos humanos que pueden alegarse están:

- Tortura
- Incomunicación
- Omisión de informar las razones de la detención
- Falta de defensa adecuada
- Obstaculización del acceso a la carpeta de investigación

2. TRAMITACIÓN

a. Urgente: cuando se tenga conocimiento de una violación a derechos humanos de manera previa a la audiencia inicial; normalmente se tramita en 48 horas.

En Coahuila y Morelos, donde se activa constantemente, esta audiencia es considerada una buena **alternativa al juicio de amparo**, cuya tramitación puede tardar meses en tener efectos positivos en la vida de las personas o el proceso penal mismo.

No obstante, hay **casos en los que activar el juicio de amparo es más efectivo**, como cuando una persona está siendo incomunicada, retenida de manera ilegal e injustificada, o posiblemente torturada; aquí la certificación actuarial, que normalmente se ordena de inmediato, juega un papel clave para alertar a las autoridades y producir prueba sobre violaciones a derechos humanos como la probable demora injustificada en la puesta a disposición o la tortura.

b. No urgente: cuando se trate de salvaguardar los derechos de alguna de las partes, en aspectos que ameriten tratamiento especial; normalmente se tramita en 48 horas.

**3. DESARROLLO
DE LA AUDIENCIA:
EL DEBATE
Y LOS DATOS
DE PRUEBA**

Serán materia de debate las violaciones a derechos humanos alegadas por la persona imputada, incluyendo tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, cuidando no abordar temas propios de la audiencia inicial o intermedia.

Podrán aportarse datos de prueba para verificar o corroborar dichas alegaciones, por ejemplo, testimonios, videos o documentos.

Esta será una oportunidad perfecta para que se desahogue el testimonio de tortura de la persona sobreviviente, usando como guía el Protocolo de Estambul, ante la o el juez de control, con las debidas garantías. Es útil tener presente que el **testimonio de la víctima es la prueba directa de los hechos de tortura.**

4. LÍMITES

En caso de detención arbitraria: desde la perspectiva de las y los litigantes, la legalidad de la detención no debe someterse a debate, aun cuando no se haya realizado la audiencia inicial, para respetar el objetivo de dicha audiencia.

En este momento no se ha solicitado audiencia inicial, de manera que si bien puede alegarse y corroborar que se introdujeron pruebas ilícitas en la carpeta de investigación, el o la jueza de control solicitará al ministerio público que sea ella o él quien declare su nulidad, pues la autoridad judicial aún no tiene “control” de esa investigación; se trata de un límite competencial.

**5. RESPUESTA
JUDICIAL**

Sabemos que hoy, cuando se alegan violaciones a la integridad o la libertad personales, las y los jueces de control dan vista al ministerio público; aunque es una buena decisión, no es efectiva por sí misma para erradicar la tortura en su vertiente de violación a derechos humanos con impactos intraprocesales.

Hay que solicitar que se escuche a la víctima de tortura, y que sea ella o su defensa quienes aporten indicios que bajo un parámetro de razonabilidad permitan a la autoridad judicial concluir que la violación a derechos humanos ocurrió.

Revisa nuestra guía [La exclusión de pruebas ilícitas: un camino eficaz para la erradicación de la tortura](#), en la que exponemos el estándar para verificar la alegación y las obligaciones judiciales

Y cuando la persona esté siendo retenida ilegalmente, solicitar que sea presentada de inmediato ante la autoridad jurisdiccional; reciba atención médica y psicológica independiente, de ser su voluntad; así como asegurar que se vierta el alegato íntegro sobre los hechos posiblemente constitutivos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

- IV - OPORTUNIDAD Y ESTRUCTURA ARGUMENTAL EN CASO DE INCOMUNICACIÓN EN SEDE MINISTERIAL

Ahora, proponemos los siguientes esquemas básicos para la solicitud escrita de una audiencia de tutela de derechos y la argumentación correspondiente; si bien están pensados para el supuesto de incomunicación, funcionan en otros casos:

SOLICITUD ESCRITA AUDIENCIA DE TUTELA DE DERECHOS	
SOLICITUD	H. juez/a de control, solicito una audiencia de tutela de derechos, de carácter urgente, para garantizar la integridad personal de _____, quien está retenido/a en la agencia del ministerio público _____, ubicada en _____.
FUNDAMENTOS	Ello con fundamento en los artículos 1° y 20 B VIII de la CPEUM, 8.2.d de la CADH y 14.3.d del PIDCP, los cuales establecen el deber de respetar y garantizar los derechos humanos de las personas, incluido el de la defensa; así como en el artículo 134 II del CNPP, sobre el deber de la autoridad judicial de respetar, garantizar y velar por la salvaguarda de derechos, es decir, de tutelarlos.
ARGUMENTO (Hechos, datos de prueba y Derecho)	La persona _____ está retenida desde el día _____ y se tiene conocimiento de que ha sufrido _____ (especificar breve y concretamente los hechos y circunstancias; en caso de que esté lesionada, describirlo con detalle). Estos hechos indican que posiblemente _____ ha sido o está siendo víctima de tortura, lo cual constituye una violación a su integridad física, de acuerdo con los artículos 20 B II de la CPEUM, 113 VI del CNPP, y 6 VII de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
CONCLUSIÓN	Con estos antecedentes y para tutelar los derechos humanos a la integridad física y la dignidad humana de _____, le solicito una audiencia de carácter urgente, con el fin de que se adopten las medidas de protección necesarias.

**ARGUMENTO
AUDIENCIA DE TUTELA DE DERECHOS**

SOLICITUD	Su Señoría, para garantizar la integridad personal de _____, quien aún está en el plazo de retención ante el ministerio público, en la agencia _____, ubicada en _____, le solicito ordene al fiscal que: 1) La/lo presente inmediatamente ante usted; 2) facilite y garantice su revisión y atención médica y psicológica adecuada; 3) garantice la protección de su integridad personal, y 4) inicie una investigación por posibles hechos que la ley señala como delito de tortura.
FUNDAMENTOS	Lo anterior con fundamento en los artículos 1° y 20 B II de la CPEUM, 5.1 y 5.2 de la CADH, 7 del PIDCP, 113 VI del CNPP, 6 VII de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y 7 I, V y VI de la Ley General de Víctimas.
ARGUMENTO (La narración de los hechos permite establecer indicios razonables)	<p>A. HECHOS</p> <p>En este caso, la persona _____ fue detenida el día _____, a las _____ horas, en _____, por los agentes de la policía _____, de _____.</p> <p>Su puesta a disposición está registrada a las _____ horas del día _____. Y ha permanecido _____ horas retenida por el ministerio público.</p> <p>Durante su detención y retención _____ manifiesta que el día _____, aproximadamente a las _____, en _____, los agentes de la policía _____ lo _____ (asentar con precisión hechos y circunstancias).</p> <p>Estos hechos le provocaron _____ (describir las lesiones y daños, o las amenazas en caso de coerción psicológica).</p> <p>B. DATOS Y MEDIOS DE PRUEBA</p> <p>Hasta este momento tenemos la versión de los hechos de la persona detenida, _____.</p> <p>(Esta puede narrar su versión, que es, como se dijo, la prueba directa de los hechos que se alegan. También pueden desahogarse testigos, fotografías o videos).</p> <p>C. DERECHO</p> <p>Estos hechos indican que posiblemente _____ ha sido o está siendo víctima de tortura, lo cual constituye una violación a su integridad física, de acuerdo con los artículos 20 B II de la CPEUM, 113 VI del CNPP, y 6 VII de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.</p>
TUTELA DE DERECHOS	Para garantizar los derechos de _____, y en virtud de sus facultades de garantizar y velar por su salvaguarda, solicito que: 1) La Fiscalía la/lo presente ante usted de manera inmediata; 2) esta autoridad jurisdiccional facilite atención médica y psicológica independiente, y pida un informe del resultado de esta atención; 3) la Fiscalía, de manera inmediata y permanente, proteja su integridad física durante su retención (puede solicitar su libertad durante la investigación, con fundamento en el artículo 140 del CNPP); y 4) se de vista a la autoridad ministerial por los posibles hechos que la ley señala como delito de tortura, con fundamento en el artículo 53 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
CONCLUSIÓN	Con el fin de tutelar efectivamente los derechos humanos a la integridad física y la dignidad humana de _____, reitero mi solicitud como mecanismo de salvaguarda.

- V - CRITERIOS JURISPRUDENCIALES

En México hay numerosas tesis aisladas y jurisprudenciales en torno a la tutela judicial efectiva, garantía sobre la que hacemos énfasis en esta guía; principalmente en los últimos años se han emitido novedosos criterios que dotan de contenido y aclaran sus alcances, como veremos enseguida:

Tesis de jurisprudencia 1a./J. 8/2020 (10a.), de rubro: TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. DIFERENCIAS ENTRE EL DERECHO A RECURRIR UN FALLO ANTE UNA INSTANCIA SUPERIOR Y EL DE ACCEDER A UN RECURSO ADECUADO Y EFECTIVO

Enfatiza la diferencia entre el recurso de apelación y el juicio de amparo, considerado este último como el efectivo al que se refiere la CADH en sus artículos 8 y 25, pero también que la apelación es un mecanismo de segunda instancia que debe agotarse en la revisión de una decisión procesal.

Tesis de jurisprudencia 1a./J. 43/2019 (10a.), de rubro: TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA GARANTIZAR QUE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN MATERIA PENAL SEA ACORDE CON ESE DERECHO, EL QUEJOSO PRIVADO DE LA LIBERTAD DEBE CONTAR CON LA ASISTENCIA DE UN ABOGADO

Se refiere específicamente a la asistencia jurídica para activar el juicio de amparo, indispensable a fin de cumplir con las normas procesales fundamentales y cuya ausencia ameritará la reposición del juicio, estableciendo también que dicha representación puede recaer en la defensoría o la asesoría jurídica federal, con lo que se rebasa la necesidad de un diseño institucional previo para garantizar un derecho humano; esto siempre que no sea más gravoso y menos beneficioso que resolver el fondo del asunto y/o suplir la deficiencia de la queja.

Tesis aislada I.3o.C. J/4 (10a.), de rubro: PRINCIPIOS DE FAVORECIMIENTO DE LA ACCIÓN (PRO ACTIONE), DE SUBSANACIÓN DE LOS DEFECTOS PROCESALES Y DE CONSERVACIÓN DE LAS ACTUACIONES, INTEGRANTES DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. SU APLICACIÓN EN EL PROCESO

El Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito determinó que los órganos judiciales están obligados a interpretar las disposiciones procesales de tal manera que se garantice el derecho a la tutela judicial (efectiva) bajo el principio de proporcionalidad y sin afectar garantías de la contraparte.

Tesis de jurisprudencia 1a./J. 90/2017 (10a.), de rubro: DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, México, Tomo I, Noviembre de 2017, p. 213. Reg. IUS. 2015595*

Aborda el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción como una especie del derecho de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales, motivando su pronunciamiento. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluye que para “un verdadero acceso a la jurisdicción o a los tribunales, es necesario que se verifique la inexistencia de impedimentos jurídicos o fácticos que resulten carentes de racionalidad, proporcionalidad o que resulten discriminatorios”.

Tesis de jurisprudencia 1a./J. 42/2007, de rubro: GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES

Tesis III.2o.C.33 K (10a.), de rubro: TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. EXIGE TRES CUALIDADES ESPECÍFICAS DEL JUZGADOR EN EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN (FLEXIBILIDAD, SENSIBILIDAD Y SEVERIDAD), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, México, Tomo III, Mayo de 2018, p. 2848. Reg. IUS. 2017044*

Tesis XXII.P.A.4 CS (10a.), de rubro: PERSONAS INDÍGENAS. CUANDO ESTÁ EN JUEGO SU DERECHO DE ACCESO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, DEBE ADOPTARSE UN ENFOQUE DE NO DISCRIMINACIÓN Y ATENCIÓN DILIGENTE DEL CASO BAJO EL PRINCIPIO DE TRANSVERSALIDAD

Tesis I.9o.P.159 P (10a.), de rubro: RECURSO JUDICIAL EFECTIVO. LA TUTELA A ESTE DERECHO HUMANO EXIGE A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE CONOZCAN DE ASUNTOS RELACIONADOS CON ACTOS DE TORTURA QUE DIRIJAN EL PROCESO DE TAL MANERA QUE EVITEN LA IMPUNIDAD

El Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito incluyó como parte de la tutela judicial efectiva el restablecer a la víctima en la plenitud de sus derechos y, de ser posible, repararle el daño.

**Tesis de jurisprudencia
1a./J. 10/2016 (10a.),
de rubro: ACTOS DE
TORTURA. LA OMISIÓN DEL
JUEZ PENAL DE INSTANCIA
DE INVESTIGAR LOS
DENUNCIADOS POR
EL IMPUTADO, CONSTITUYE
UNA VIOLACIÓN A LAS LEYES
DEL PROCEDIMIENTO QUE
TRASCIENDE A SU DEFENSA
Y AMERITA LA REPOSICIÓN
DE ESTE**

Debe usarse para casos de tortura en los que se requiera control de garantías a través de la audiencia de tutela judicial. Es de especial importancia por ser de la Primera Sala y, por tanto, obligatoria. Establece firmemente que las y los jueces son parte del Estado mexicano y deben investigar las alegaciones de tortura en su dimensión de violación a derechos humanos dentro del proceso penal, así como que esta violación a la integridad personal está asociada a la del debido proceso, a partir de la obligación de excluir pruebas ilícitas. También precisa que “no **verificar**” dicho alegato constituye una violación a las leyes del procedimiento que trasciende a la defensa de la posible víctima, así como que su investigación consiste en “**corroborar**” si existió o no tal transgresión.

La audiencia de tutela o control de garantías es solicitada en múltiples supuestos; a continuación destacamos algunos, haciendo notar que en todo caso, según la experiencia de defensoras y defensores, “hace falta la judicialización más de casos de tortura”:

1	Incomunicación y/o tortura en sede ministerial	La persona es incomunicada mientras permanece retenida en sede ministerial, y sujeta a tortura antes de solicitarse la audiencia inicial
2	Falta de acceso a la carpeta de investigación	A la persona detenida y a su defensor/a se les impide el acceso a la carpeta de investigación
3	Omisión de recibir o realizar actos de investigación	La asesoría jurídica, en representación de la víctima, propone medios o datos de prueba que interesa se desahoguen y el ministerio público es omiso
4	Medida de protección no idónea	En casos de violencia feminicida, si la medida de protección no es idónea para prevenir el feminicidio

CONCLUSIÓN

Es verdad que, como sus propios impulsores e impulsoras advierten, “esto no es la panacea”; pero tampoco es casualidad el que, por ejemplo en Coahuila, la autoridad ministerial “tema” las tutelas de garantías, evitando por ello prácticas sistemáticas y generalizadas como la incomunicación de personas detenidas: aunque siguen cometándose violaciones a derechos humanos, incluida la tortura, esta es una señal positiva.

Resolver en una audiencia de dos horas o menos un conflicto estancado hacía meses es, para ciertas defensoras y defensores, una manera eficaz de garantizar la igualdad entre las partes, el debido proceso y el acceso a la tutela judicial efectiva. Pero falta promover más este tipo de audiencias en casos de retención ministerial, incomunicación y tortura, lo que exige una cultura procesal que familiarice a juezas y jueces con sus obligaciones y respuestas efectivas.

Estos funcionarios/as no deben limitarse a dar vista a la autoridad ministerial para que persiga los hechos de tortura u otras violaciones a los derechos humanos. Deben escuchar el alegato de tortura íntegro y allegarse los indicios necesarios para verificarlo. Además, cuando se les informe que una persona retenida en sede ministerial está siendo incomunicada y probablemente torturada, deben ordenar su inmediata presentación, verificar su integridad personal, y ofrecerle atención médica y psicológica independiente.

El Estado mexicano, a través de los poderes judiciales locales, tiene ante sí la oportunidad de remontar la extendida ineficacia judicial y la tolerancia a violaciones de derechos humanos como la tortura. La audiencia de tutela o control de garantías es un recurso rápido, sencillo y efectivo para afrontarlas en el ámbito procesal, ciertamente con las limitaciones que apuntamos.

Mantengámonos alerta sobre el desempeño judicial, exigiendo a las autoridades jurisdiccionales respuestas contundentes: controles efectivos que garanticen que el sistema de justicia penal se sustente en el respeto a la dignidad humana y no en actos criminales. Esta guía es una útil herramienta para lograrlo.

REFERENCIAS

SISTEMA UNIVERSAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

- Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 31. Naturaleza de la obligación jurídica impuesta a los Estados Partes en el Pacto, 80° periodo de sesiones, aprobada el 29 de marzo de 2004

SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

- Corte IDH, Caso Bámaca Velásquez. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70
- _____, Caso Cantoral Benavides Sentencia de 18 de agosto de 2000. Serie C No. 69
- _____, Caso Cesti Hurtado. Sentencia de 29 de septiembre de 1999. Serie C No. 56
- _____, Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79
- _____, Caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros). Sentencia de 8 de marzo de 1998. Serie C No. 37
- _____, Caso del Tribunal Constitucional. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71
- _____, Caso Durand y Ugarte. Sentencia de 16 de agosto de 2000. Serie C No. 6
- _____, Caso Ivcher Bronstein. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74
- _____, El Hábeas Corpus Bajo Suspensión de Garantías (arts. 27.2, 25.1 y 7.6 CADH). Opinión Consultiva OC-8/87 del 30 de enero de 1987. Serie A No. 8
- _____, Garantías Judiciales en Estados de Emergencia (arts. 27.2, 25 y 8 CADH). Opinión Consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987. Serie A No. 9

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

- CIDH, Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68, 20 de enero de 2007
- _____, "El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Estudio de los estándares fijados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos", 2007

- ____, Informe N° 29/01, Caso 12.249, Jorge Odir Miranda Cortez y Otros, El Salvador, 7 de marzo de 2001
- ____, Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.124, 7 de marzo de 2006

TESIS AISLADAS Y JURISPRUDENCIALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

- SCJN, Pleno, Tesis de jurisprudencia P./J. 21/2014 (10a.). JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. Datos de localización: [J]; 10a. Época; Pleno; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 5, Abril de 2014; Tomo I; p. 204
- SCJN, Pleno, Tesis P. LXVIII/2011 (9a.) PARÁMETRO PARA EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. Datos de localización: [TA]; 9a. Época; Pleno; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro III, Diciembre de 2011; Tomo 1; p. 551
- Tesis de jurisprudencia: 1a./J. 8/2020 (10a.). TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. DIFERENCIAS ENTRE EL DERECHO A RECURRIR UN FALLO ANTE UNA INSTANCIA SUPERIOR Y EL DE ACCEDER A UN RECURSO ADECUADO Y EFECTIVO, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, México, Tomo I, Enero de 2020, p.589. Reg. IUS. 2021551
- SCJN, Primera Sala, Tesis de jurisprudencia: 1a./J. 43/2019 (10a.). TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA GARANTIZAR QUE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN MATERIA PENAL SEA ACORDE CON ESE DERECHO, EL QUEJOSO PRIVADO DE LA LIBERTAD DEBE CONTAR CON LA ASISTENCIA DE UN ABOGADO, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, México, Tomo II, Agosto de 2019, p. 1301. Reg. IUS. 2020495
- SCJN, Primera Sala, Tesis de jurisprudencia: 1a./J. 90/2017 (10a.). DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, México, Tomo I, Noviembre de 2017, p. 213. Reg. IUS. 2015595
- TCC, Tesis aislada I.3o.C. J/4 (10a.). PRINCIPIOS DE FAVORECIMIENTO DE LA ACCIÓN (PRO ACTIONE), DE SUBSANACIÓN DE LOS DEFECTOS PROCESALES Y DE CONSERVACIÓN DE LAS ACTUACIONES, INTEGRANTES DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. SU APLICACIÓN EN EL PROCESO, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, México, Tomo 3, Enero de 2013, p. 1829. Reg. IUS. 2002600

- SCJN, Primera Sala, Tesis de jurisprudencia 1a./J. 42/2007. GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, México, Tomo XXV, Abril de 2007, p. 124. Reg. IUS. 172759
- TCC, Tesis: III.2o.C.33 K (10a.). TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. EXIGE TRES CUALIDADES ESPECÍFICAS DEL JUZGADOR EN EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN (FLEXIBILIDAD, SENSIBILIDAD Y SEVERIDAD), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, México, Tomo III, Mayo de 2018, p. 2848. Reg. IUS. 2017044
- TCC, Tesis XXII.P.A.4 CS (10a.). PERSONAS INDÍGENAS. CUANDO ESTÁ EN JUEGO SU DERECHO DE ACCESO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, DEBE ADOPTARSE UN ENFOQUE DE NO DISCRIMINACIÓN Y ATENCIÓN DILIGENTE DEL CASO BAJO EL PRINCIPIO DE TRANSVERSALIDAD, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, México, Tomo III, Noviembre de 2017, p. 2097. Reg. IUS. 2015528
- TCC, Tesis: I.9o.P.159 P (10a.). RECURSO JUDICIAL EFECTIVO. LA TUTELA A ESTE DERECHO HUMANO EXIGE A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE CONOZCAN DE ASUNTOS RELACIONADOS CON ACTOS DE TORTURA QUE DIRIJAN EL PROCESO DE TAL MANERA QUE EVITEN LA IMPUNIDAD, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, México, Tomo IV, Junio de 2017, p. 2854. Reg. IUS. 2014631

OTRAS

- Courtis C., "El derecho a un recurso rápido, sencillo y efectivo frente a afectaciones colectivas de derechos humanos", en Víctor Abramovich, Alberto Bovino y Christian Courtis (comp.), *La aplicación de los tratados de derechos humanos en el ámbito local. La experiencia de una década (1994-2005)*, CELS y Del Puerto, Buenos Aires, en prensa

